



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 407

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE MAYO DE 2015

NUMERO 83

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto No. 981.- Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar en el que actualmente se localiza el inmueble denominado como “Parque Juan Manuel Rodríguez o Parque Centenario”, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador.	4-5	Decreto No. 56.- Se confiere la Orden Nacional “José Matías Delgado”, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Ministro de Estado para Asuntos Exteriores de la República de India, Vijay Kumar Singh.	15
		RAMO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto No. 982.- Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar conocido como Hacienda Gualcho, en especial el Casco de la Hacienda y el Cerro Las Arañas que se levanta al poniente de la casa, ubicado en el municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután.	6-7	Comunicado Conjunto sobre el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre la República Togolesa y la República de El Salvador.	16-18
		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 983.- Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar en el que se localiza el Casco de la Hacienda Espíritu Santo, ubicado en Caserío y Cantón Espíritu Santo, municipio de Seseo, departamento de San Miguel.	8-9	Estatutos de la Iglesia Profética La Gloria de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 54, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	19-21
		MINISTERIO DE ECONOMIA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 984.- Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar en el que actualmente se localiza el inmueble denominado como “Parque Infantil de Diversiones”, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador.	9-12	Acuerdo No. 1558.- Se otorgan beneficios a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aprovisionamiento de Vendedores Independientes 26 de Agosto, de Responsabilidad Limitada.	22
Decreto No. 1005.- Otórgase una pensión vitalicia mensual a favor del futbolista retirado Jorge Alberto González Barillas, equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes.	13-14		

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 594.- Se concede prórroga al señor Carlos Antonio Kalil Fuertes, para iniciar y finalizar la construcción de una estación de Servicio, ubicada en el municipio de Santa Ana.	23-24
Acuerdo No. 668.- Se modifica el ordinal 1º. del Acuerdo Ejecutivo No. 487, de fecha 13 de abril de 2015, a favor del señor Tony Alberto Pérez.	24-25

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0147 y 15-0474.- Reconocimiento de estudios académicos.	25-26
Acuerdos Nos. 15-0364, 15-0365, 15-0372, 15-0373, 15-0377, 15-0379 y 15-0454.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de diferentes Universidades.	27-31

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 232.- Se otorga el permiso de ampliación a la sociedad Iguanas Tropicales, Sociedad Anónima de Capital Variable.	32-33
---	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 9-D, 140-D, 224-D, 230-D, 246-D y 321-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	33-34
--	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Especial Reguladora de Desechos Sólidos de Tipo Comercial, Industrial y Provenientes de Otros Giros, en el municipio de Ilopango.	35-51
Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora para Estacionamientos de Vehículos Automotores, con Fines Comerciales en Áreas de la Vía Pública del municipio de Ilopango.	52-54

	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 3 y 7.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Ilopango y de la ciudad de Santa María.	55-72
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Isla, y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Moncagua, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	73-78

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.	79
Aviso de Inscripción.	79

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.	80
------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.	80-81
------------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.	82-87
Aceptación de Herencia.	87-95
Herencia Yacente.	95-96
Título de Propiedad.	96

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO ACUERDA: LA “ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE OTROS GIROS, EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO”, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204, ordinal 5°, de la Constitución de la República, establece que corresponde a los municipios, “La armonía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales”.
- II. Que el Artículo 3 numerales 1 y 5 del Código Municipal, establece que la autonomía del Municipio se extiende a la Creación, Modificación y Supresión de la tasa por servicios y contribuciones públicas, dentro de los límites que una Ley General establezca “Así como el Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales”.
- III. Que el Artículo. 4 numeral 19 del Código Municipal, donde da la competencia a los municipios, para prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras; de la misma manera, el Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo: “Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar el Gobierno y la Administración Municipal”, así como “Emitir los Acuerdos de Creación, Modificación y Supresión de Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas”, para la realización de obras determinadas de interés local”.
- IV. Que el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que “Corresponde a los Concejos Municipales: fijar las políticas, criterios y regulaciones generales, a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal”. Así mismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar la Administración Tributaria Municipal.
- V. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: “Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país”.
- VI. Que es deber de esta Administración Municipal, regular todo lo concerniente al tratamiento final, manejo, tributación, clasificación y administración de los Desechos Sólidos provenientes de todas las actividades lícitas, que se desarrollan dentro de la demarcación territorial de este municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Legales:

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA: La siguiente:

**“ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE DESECHOS SÓLIDOS DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y PROVENIENTES DE OTROS GIROS, EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO”.**

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
DE LOS CONCEPTOS.

OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art.1.- La presente ordenanza tiene por objeto, regular lo relativo a lo siguiente:

- a) Servicio de recolección de Desechos Sólidos domésticos o comunes provenientes de las Viviendas, Comercio, Mercados, Instituciones Públicas, Autónomas, Semiautónomas.
- b) El manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos.
- c) La concesión de licencia a personas naturales o jurídicas que soliciten el servicio de recolección, limpieza, transporte o tratamiento de desechos comunes o de cualquier otro tipo.
- d) Limpieza de Plazas y Parques Públicos, Arriates, Cunetas, Vías Públicas, y Barrido de Calles como: (Arriates, Cunetas), saneamiento de barrancas que atraviesen o colinden con el inmueble u otros similares.
- e) Y todas las acciones u omisiones relacionadas con los Desechos Sólidos domésticos o comunes, que dañen el ambiente o la salud en general.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES.

Art.2.- Para efectos de claridad en la aplicación de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos: **SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, eclesiástica, de función social u otras que reciben la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza; también se consideran sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho o de derecho y de otros entes colectivos o de patrimonios, los herederos, los curadores de la herencia yacente, los poseedores o meros tenedores y en última instancia a persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio o prestado el mismo por parte de esta Municipalidad. También serán sujetos pasivos de conformidad a esta Ordenanza, los inmuebles del Estado de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas descentralizadas de cualquier naturaleza que fueren o Empresas Privadas y/o de los Estados Extranjeros e Instituciones Públicas o Privadas, Parroquias o Templos de cualquier Credo Religioso. Así mismo, consideran **SUJETOS PASIVOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas que aún cuando no estén domiciliadas en Ilopango, perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios prestados dentro de la jurisdicción del municipio. Por tanto, la Alcaldía Municipal de Ilopango, a través del Departamento de **SERVICIOS GENERALES**, será la encargada del control, vigilancia y seguimiento de la presente Ordenanza.

1) SUJETO ACTIVO

La Municipalidad como dadora del servicio de la presente ordenanza.

2) HECHO GENERADOR

El supuesto previsto en la Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación.

3) DESECHOS SÓLIDOS INSTITUCIONAL

Son aquellos generados por establecimientos Educativos ya sean autónomas o semiautónomas para el aprendizaje, Militares, Carcelarios, Religiosos, Aeropuertos, Instituciones Gubernamentales o Privadas, con o sin fines de lucro, y de edificaciones destinadas a oficinas u otros similares.

3) ARRIATE

Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

4) COMPOSTAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Proceso natural que degrada bioquímicamente a la materia orgánica, hasta convertirse en un mejorador de suelo, que en un ambiente controlado se acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelo.

5) CONTENEDORES DE DESECHOS SÓLIDOS (comúnmente conocidos como “Basureros”).

Recipiente para disponer temporalmente los Desechos Sólidos, mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final, por el sistema de recolección.

6) CUNETETA

Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren, desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

7) DISPOSICIÓN INADECUADA DE DESECHOS SÓLIDOS O BOTADERO DE DESECHOS

Es el sitio vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los Desechos en que no existen técnicas de manejo adecuadas, y en el que no se ejerce un control y representa riesgo para la salud y el medio ambiente.

8) DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS:

Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual, los Desechos Sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.

9) ESTACIÓN DE TRASFERENCIA

Lugares determinados por la Municipalidad, en los que se reciben Desechos Sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser tratados posteriormente al sitio disposición final, en unidades de transporte de mayor capacidad.

10) BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Operación de barrido y limpieza que abarca las sendas peatonales, las franjas de división, y los parques públicos, que se realiza exclusivamente con herramientas manuales y/o por medio de la fuerza humana.

11) GENERADOR DE DESECHOS SÓLIDOS

Son todos aquellos Desechos Sólidos no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, siendo éstos recogidos por el camión recolector de basura, para ser transportados y darle un tratamiento de disposición final.

12) LIXIVIADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS:

Es el líquido percolado a través de los Desechos Sólidos, que acarrea materiales disueltos o suspendidos de esto.

MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS

Son todos los procesos de Generación, Separación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los mismos.

13) PARQUE

Zona dentro de la ciudad destinada normalmente, para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios, para estancia de gente y espacios verdes para ornato.

14) PLAZAS

Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

15) DESECHOS SÓLIDOS

Todo objeto, sustancias o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor, para el que lo genera.

DESECHO SÓLIDO DOMÉSTICO O COMÚN

Son aquellos Desechos domiciliarios, sólidos o semis sólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano, vegetal y animal.

DESECHOS INDUSTRIALES

Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultados de los procesos de producción y otros similares.

16) DESECHO SÓLIDO INDUSTRIAL COMÚN

Son los generados en las actividades industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo o transporte.

17) DESECHOS SÓLIDOS VOLUMINOSOS Y PESO.

Es aquel que por su característica en cuanto a su tamaño, no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico.

18) DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Son los desechos peligrosos capaces de causar daño a la salud o al ambiente, por sus características corrosivas, radiactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infeccioso. Por lo que, corresponde a la Municipalidad fijar los límites de aceptación de ese riesgo.

19) DESECHO SÓLIDO BIO-INFECCIOSO

Son todos los residuos infecciosos y orgánicos, que por su procedencia o lugar de generación ya sea de hospitales, cementerios y de contacto con reservorios o de vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan riesgo potencial, para la salud pública e individual.

20) DESECHO SÓLIDO HOSPITALARIO COMÚN

Los generados en las Actividades Hospitalarias y los Centros de Investigación, Desarrollo o Experimento en el Área de Farmacología y Salud; también se consideran Desechos Sólidos dentro de esta conceptualización, las medicinas vencidas o deterioradas por parte de los laboratorios o distribuidoras farmacéuticas, farmacias, droguerías farmacéuticas.

Las administrativas, auxiliares y generales; son similares a los Desechos Sólidos domésticos, por lo que, implican las mismas prácticas en su manejo o transporte.

21) DESECHOS SÓLIDOS COMUNES ESPECIALES

Son aquellos materiales o productos descartados por la Actividad Industrial, Comercial, provenientes de: obras de construcción civil, reforma o demolición de bienes inmuebles públicos o particulares, de bienes inservibles y desechos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines, debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente, relación artículo 48 literal a) de esta misma Ordenanza.

22) ALMACENAMIENTO PRIMARIO

Actividad que consiste en colocar en recipientes los Desechos Sólidos, inmediatamente después de generados y ubicarlos en sitios adecuados y accesibles.

23) CAMIÓN COMPACTADOR

Vehículo con un mecanismo de compactación de Desechos Sólidos.

24) RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Proceso mediante el cual, ciertos materiales obtenidos de los Desechos Sólidos se separan, se recogen, almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos.

25) REUSO

Es el retorno de un Desecho Sólido a la corriente económica, para ser utilizado de igual forma que fue utilizado anteriormente, sin cambio alguno en su composición o naturaleza.

26) DESECHO SÓLIDO COMERCIAL

Aquel que es generado por establecimientos Comerciales y Mercantiles como: Almacenes, Depósitos, Hoteles, Restaurantes, Cafeterías, Mercados, Supermercados y otros similares.

27) DESECHO SÓLIDO NO INDUSTRIAL

Basura recolectada por el aseo y limpieza, que no proviene de la actividad del giro económico de la empresa o institución de que se trate.

27) RELLENO SANITARIO

Es el sitio de disposición final y bajo técnicas de ingeniería sanitaria donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los Desechos Sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin, de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

28) COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Es el organismo creado por el Concejo Municipal, para llevar a cabo la política ambiental; estará formado por miembros del Concejo y por las jefaturas que tengan vinculación con el tema.

29) OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SERVICIO DE RECOLECCIÓN

Proceso mediante el cual, la Municipalidad otorga una licencia a personas que la soliciten, para la prestación del servicio siempre y cuando, cumpla con los requerimientos técnicos y legales establecidos por esta ordenanza.

30) SISTEMA DE TRATAMIENTO

Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los Desechos Sólidos, para modificar sus características o aprovecharse su potencial, a través de los cuales se puede generar un nuevo Desecho Sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general.

31) LIMPIEZA DE CALLES

Proceso realizado manual o mecánicamente que facilita la remoción o recolección de Desechos Sólidos, acumulados en la vía pública, que debido a su volumen o características físicas, no pueden ser recolectados y transportados conjuntamente con los desechos procedentes del barrido de calles o con los desechos domiciliarios, comerciales o industriales.

32) VÍA PÚBLICA

Llámesse tanto a las calles de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público, cuyo mantenimiento es responsabilidad Municipal.

33) RUTA DE RECOLECCIÓN

Zona que comprende varios puntos de recolección de Desechos Sólidos, atendida por una sola unidad o camión recolector.

34) TARA

Peso neto de un vehículo de transporte, incluyendo el peso del conductor.

35) UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Estructura especializada, con funciones de supervisar, coordinar, y dar seguimiento a: las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales, dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales, por parte de la misma y asegurar la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental.

36) UEPRS

Unidad Ejecutora del Programa Regional de Desechos Sólidos del AMSS. Unidad creada por Concejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, para soporte técnico en materia de Desechos Sólidos a las Municipalidades, del AMSS.

37) MSPAS

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

38) ORIGEN

Comprende aquellas actividades en las cuales, se identifican los materiales que ya no son útiles y son desechados o recogidos, para su disposición.

39) USUARIOS Y USUARIAS:

Las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador, los servicios de manejo de Desechos Sólidos;

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 3.- Es competencia de la Municipalidad, trabajar por la tranquilidad y la armonía social de los habitantes del municipio de Ilopango, ello implica ordenar cuantas inspecciones sean necesarias e imponer las correspondientes sanciones, en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

En particular son autoridades competentes para efectos de esta ordenanza:

1. Concejo Municipal de Ilopango
2. Alcalde Municipal y sus Delegados
3. Delegado Municipal de Contravención; y, Director de Cuerpos de Agentes Municipales.

Para el ejercicio de sus respectivas funciones, las autoridades arriba mencionadas entrarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza Contraven-cional de este Municipio.

APLICACIÓN A LAS PERSONAS O CONTRIBUYENTES

Art. 4.- Esta Ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la infracción, tuviere más de die-ciocho años de edad; así mismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las infracciones señaladas en esta Ordenanza.

Cuando los infractores fueren menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante, lo tenga bajo su cuidado.

DESECHOS NO COMPATIBLES

Art. 5.- La Alcaldía Municipal de Ilopango, se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos, que no sean compatibles con los rellenos sanitarios, es decir, que requieran de un tratamiento especialísimo, por naturaleza y que no esté comprendido por esta Ordenanza.

PARA EFECTOS JURÍDICOS

Art. 6.- Para efectos de seguridad jurídica en la aplicación de la presente Ordenanza, se establecerá una estratificación.

CAPÍTULO II.

ORIGEN Y RECOLECCIÓN, VOLUMEN Y RECIPIENTES

PARA LOS DESECHOS SÓLIDOS.

DEL ORIGEN Y LA RECOLECCIÓN

Art. 7.- Corresponde a la Municipalidad la recolección de los Desechos Sólidos, según la fuente de generación que provienen de las siguientes áreas:

1. Áreas Habitacional y/o Residenciales (Domiciliar, Viviendas).
2. Áreas Comerciales (Comercios y/o Servicios).
3. Áreas Industriales (Industrias).
4. Empresas y Servicio.
5. Áreas Institucionales (Escuelas, Instituciones de Gobierno, Iglesias).
6. Áreas libres o de esparcimiento (Parques, Zonas Verdes, Calles, Avenidas).
7. Distribuidoras de cualquier índole.
8. Otras.

Y las Instituciones de Gobierno y/o Privadas, (Escuelas, Centros de Salud, u otros) aun cuando estos inmuebles desarrollen una o más actividades de tipo activo de servicios, se deberá aplicar la presente Ordenanza.

También se recolectarán los Desechos Sólidos provenientes de la limpieza de: las Vías Públicas, Arriates Centrales, de los lugares públicos, como Plazas, Parques y los que la comuna considere necesario recolectar.

Sin embargo, no será responsabilidad de la Municipalidad la recolección de los Desechos Sólidos peligrosos provenientes de: las Industrias, Hospitales, Laboratorios, o de otros lugares similares; ni los Desechos Sólidos especiales. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser dispuestos tales Desechos Sólidos en los sitios de disposición final, donde se ubiquen los domésticos o comunes, previo tratamiento hasta estabilizar y minimizar su potencial de peligrosidad. El tratamiento y transporte de los mencionados Desechos deberá ser realizado, por el generador de dichos Desechos en coordinación con la Alcaldía Municipal.

RECOLECCIÓN EN COMUNIDADES Y PASAJES

Art. 8.- En lugares de difícil acceso tales como: comunidades y pasajes, los trabajadores del sistema de tren de aseo, recolectarán los Desechos Sólidos casa por casa y se determinará un punto común, para entrega previamente acordada con esta Municipalidad; pero cualquiera que sea el caso, los usuarios deberán sacar los mencionados Desechos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona, o cuando mucho media hora antes del horario establecido, para esta labor.

DEL ALMACENAMIENTO PRIMARIO DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 9.- Todas las personas naturales o jurídicas sean éstos: propietarios, administradores, inquilinos, ocupantes o encargados de los inmuebles, deben de realizar el manejo integral de los Desechos Sólidos como se detalla a continuación:

- a) Almacenamiento Temporal: Deberán de realizarlo todas las personas usuarias del servicio de recolección de los Desechos Sólidos, el cual consiste en mantener de forma separada y por un tiempo relativamente corto, los Desechos generados, por lo que se tendrá que esperar y sacar los Desechos hasta que escuche el aviso de que el servicio de recolección, pase por el lugar o colocarlos.
- b) Forma de Entrega: Si los Desechos se entregan directamente al camión, éstos podrán ser entregados en cualquier recipiente. Los recipientes no deben ser: frágiles, de elevado peso o volumen y deben ser de fácil degradación ambiental, en caso de ser colocados en cestas o contenedores, se hará en bolsas plásticas herméticamente cerradas, artículo 46 literal (B).

DE LA PODA DE ÁRBOLES, JARDINES Y ARBUSTOS

Art.10.- Los Desechos Sólidos provenientes de la poda de árboles, jardines o arbustos, podrán ser recolectados por la Municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados en esta Ordenanza o acomodados de forma tal, que puedan ser manipulados.

DE LA SEPARACIÓN

Art. 11.- Es obligación de todo generador de Desechos Sólidos, antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación de éstos en los lugares de generación y en las porciones que señale la Alcaldía Municipal, siguiendo los procedimientos y normas que se dispongan, sean éstos de Viviendas, Comercios, Industrias o Instituciones Públicas o Privadas, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos.

EL VOLUMEN O CAPACIDAD DE RECOLECCIÓN

Art. 12.- Será de obligatorio cumplimiento que todo establecimiento Comercial e Industrial, disponga de depósitos para la recolección de los Desechos Sólidos.

A la vez la Municipalidad, podrá optar por otra forma de medir el peso o volumen del mismo Desecho, cuando así lo considere necesario, previo aviso por escrito a efecto de por lo menos un mes de anticipación al sujeto pasivo.

HORARIOS DE RECOLECCIÓN Y RUTAS

Art. 13.-La Municipalidad a través del Departamento de Servicios Generales, establecerá rutas y horarios para el servicio de recolección de los Desechos Sólidos debiendo ser periódico, en intervalos de tiempo que la Municipalidad estime conveniente. El horario deberá ser fijo; en caso de ser modificado el Edil deberá informar a la población sobre dicho cambio, para lo cual, se contará con el apoyo de los Departamentos de: Desarrollo Ciudadano, Comunicaciones y otros medios.

DE LA UBICACIÓN EN LAS ACERAS

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica o aún las instituciones descritas en la presente Ordenanza, deberán ubicar los Desechos Sólidos que produzcan, sobre la acera de su inmueble en los recipientes descritos, con media hora como mínimo de anticipación, a que el vehículo recolector pase por dicho lugar.

TIPO Y PESO DE RECIPIENTES

Art. 15.- Los Desechos Sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal u otros similares o en bolsas plásticas, evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel. Los Desechos Sólidos que sean depositados en bolsas plásticas y no deberán exceder de treinta libras de peso, en cada una.

Su espesor y resistencia serán tales que: no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal; el cierre deberá ser seguro y adecuado; los barriles deberán ser de la capacidad o volumen regulado en el artículo 12 de la misma Ordenanza, y su peso total no deberá ser mayor de 100 libras, el peso podrá ser comprobado a discreción de la Municipalidad.

RECIPIENTE DE FÁCIL MANIPULACIÓN

Art. 16.- Los recipientes deberán tener una forma que permita una fácil y segura manipulación; así como los que sean metálicos con capacidad de más de treinta libras, deberán tener asas que permitan su manejo, las cuales no deberán tener borde o roturas que puedan ocasionar cortaduras u otro peligro, al ser trasladados.

Toda persona natural o jurídica que desee tener contenedores de Desechos Sólidos de capacidad mayor a lo prescrito en el artículo 12 de la presente Ordenanza, deberá coordinar con la Alcaldía Municipal, para que le sea autorizado, de forma que los vehículos puedan recolectarlos.

DEL NO DERRAMAMIENTO

Art. 17.- Los Desechos Sólidos domiciliarios o comunes, deberán ser colocados y depositados en los recipientes o contenedores de modo que al manipularse, no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que éstos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser guardados nuevamente en las respectivas viviendas o en las instituciones donde se generaron.

LOS DESECHOS PELIGROSOS

Art. 18.- Queda prohibido depositar o verter en los recipientes o contenedores donde se ubican los Desechos Sólidos domiciliarios o comunes, los Desechos Sólidos peligrosos, como por ejemplo: Electrodomésticos Inservibles, Refrigeradores, Cocinas, Televisores, Radios, Baterías de Automotores, Aceite Usado, Pilas de Relojes, y otros como: Muebles Metálicos, de Madera, Plásticos, y otros enseres domésticos, recipientes que contienen agroquímicos y otros, los que deberán ser entregados en forma separada al sistema de recolección; ya que pueden causar daño al ambiente y la salud de las personas.

CAPÍTULO III**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE
CON SISTEMA DE COMPACTACIÓN.****TRANSPORTE CON EL SISTEMA DE COMPACTACIÓN**

Art. 19.- El vehículo recolector de los Desechos Sólidos deberá estar provisto de un sistema de compactación o en su defecto un vehículo de carga abierta, contando en ambos casos con un dispositivo para recolectar los lixiviados.

TRANSPORTE ABIERTO

Art. 20.- Los vehículos de recolección de Desechos Sólidos, arena, ripio, tierra u otros materiales similares, que puedan escurrir o caer a la vía pública y que son abiertos deberán cubrirse; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el personal de la Municipalidad, conductor o dueño del vehículo, proceder a sanear la zona afectada.

SITIO DE ACOPIO DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 21.- Todos los Desechos Sólidos provenientes de la limpieza de: las vías públicas, cunetas y arriates, deberán ser colocados en un lugar determinado por la Municipalidad, el cual será de fácil acceso, para su recolección y no debe provocar problemas sanitarios al vecindario.

SEGURIDAD EN LOS SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA

Art. 22.- Todo sitio de acopio o de transferencia de Desechos Sólidos, deberá estar completamente cerrado, de modo que se evite el ingreso de personas ajenas a dicha actividad y de cualquier animal que pueda esparcir tales Desechos.

LIMPIEZA DE SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica o responsable de los sitios de acopio o transferencia, deberá realizar tratamientos sanitarios o de limpieza en dichos lugares de forma periódica, de manera que no haya proliferación de vectores y roedores u otros contaminantes, que puedan dañar el ambiente y la salud.

ALMACENAMIENTO EN RESIDENCIALES

Art. 24.- En aquellas residenciales y en lugares en donde no haya facilidad de acceso, para la recolección de los Desechos Sólidos deberá existir un sitio de almacenamiento determinado para ello, el cual deberá ser de fácil acceso, para el sistema de recolección de la Municipalidad.

SISTEMA DE TRATAMIENTO

Art. 25.- La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, en coordinación de los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, serán quienes establecerán cualquier sistema de tratamiento que deba dársele a los Desechos Sólidos, domésticos o común.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 26.- La Alcaldía Municipal con base a sus recursos técnicos y económicos, establecerá el sistema de disposición final de los Desechos Sólidos domésticos o comunes que se recolecten, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos de los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud y Asistencia Social, al respecto.

CAPÍTULO IV.**LICENCIAS O PERMISOS.****DEL RECICLAJE**

Art. 27.- La Municipalidad podrá autorizar previa solicitud de personas naturales o jurídicas, que se dediquen a: Reciclar, Rehusar, Almacenar y Comercializar los Desechos Sólidos, en la fuente de generación o en los sitios de disposición final autorizados.

Se tendrá especial cuidado para que los sitios de almacenamiento o de operaciones autorizadas, no provoquen ningún daño al vecindario o al ambiente en general.

DEL COMPOSTAJE

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica que se dedique al compostaje a partir de los Desechos Sólidos domésticos o comunes, deberá contar con el correspondiente permiso extendido por el Departamento de Registro Tributario, debiendo ser renovado cada año.

CONCESIÓN DE SERVICIOS

Art. 29.- La Municipalidad podrá conceder concesión para la prestación del servicio a personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la prestación del servicio de: limpieza, recolección, transporte de Desechos Sólidos domésticos o comunes, cumpliendo con los siguientes procedimientos.

Por tanto, todo sistema de manejo de Desechos Sólidos ordinarios, especiales y peligrosos, deberá de obtener el PERMISO AMBIENTAL, antes de iniciar sus operaciones tal como lo manda el Art. 21 literales (d) y (n) de la LEY DEL MEDIO AMBIENTE, deberá ser presentado a la Municipalidad a efecto de supervisar la actividad.

DE LAS SOLICITUDES

Art. 30.- Para la obtención de cualquiera de los permisos, el o los interesados deberán presentar la solicitud por escrito, dirigida al Departamento de Registro Tributario, especificando el permiso que desea que se le autorice, estableciendo en la misma, detalles como los siguientes: Con cuales maquinarias o equipos cuenta, número de personal técnico o de servicio, la presentación de los respectivos planos de la descripción de diseños o sistemas a utilizar y otros similares.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Municipalidad, ésta podrá realizar inspecciones periódicas, para comprobar el funcionamiento de las actividades o establecimientos autorizados o el cumplimiento de requisitos previamente establecidos, sin perjuicio de lo que regulen otras instituciones relacionadas con esta gestión.

CAPÍTULO V.**LIMPIEZA GENERAL****VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS**

Art. 31.- La Municipalidad tendrá la responsabilidad de la limpieza de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de Parques y Jardines Públicos.

Art. 32.- La limpieza de los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, será responsabilidad de cada vecino.

CAPÍTULO VI.

DE LAS TASAS

TASAS

Art. 33.- Para la determinación de la cuantía a pagar por parte del sujeto pasivo de esta Ordenanza, se tomarán en cuenta los factores siguientes: CLASE Y CANTIDAD DE LA PRODUCCIÓN DEL DESECHO SÓLIDO GENERADO; en consecuencia, el Departamento de Registro Tributario, determinará la aplicación del criterio de peso. Para efectos de cobro, la Municipalidad lo hará directamente o a través de terceros, por los medios que ésta considere convenientes.

Art. 34.- Las tasas a cobrarse mensualmente por la disposición final de los Desechos Sólidos, serán las siguientes:

A) DESECHOS SÓLIDOS INDUSTRIALES PRO-INFECCIOSOS U OTROS:

No. RANGO		TASAS DE DESECHOS
1	Menores de 250 Lbs. al mes	\$10.00
2	251 a 500 Lbs. al mes	\$20.00
3	501 a 750 Lbs. al mes	\$30.00
4	751 a 1,000 Lbs. al mes	\$40.00
5	1,001 a 2,203 Lbs. al mes	\$50.00
6	Por cada tonelada o sus fracciones de toneladas producidas al mes /\$55.00	

B) DESECHOS SÓLIDOS COMUNES, COMERCIO Y SERVICIO:

No. RANGO		TASAS DE DESECHOS
1	Menor o igual a 2,200 Lbs.	\$25.00
2	2,201 a 3,000 Lbs.	\$30.00
3	3,201 a 4,000 Lbs.	\$40.00
4	4,201 a 5,000 Lbs.	\$50.00
5	5,201 a 6,000 Lbs.	\$65.00
6	6,001 a 7,000 Lbs.	\$75.00
7	7,001 a 8,000 Lbs.	\$80.00
8	8,001 a 9,000 Lbs.	\$95.00
9	9,001 a 10,000 Lbs.	\$105.00
10	10,001 a 11,000 Lbs.	\$115.00
11	Más de 11,501 Lbs.	\$115.00 más \$25.00/TON. adicional

Para efectos de la presente Ordenanza la medida de toneladas a la que hace referencia es una tonelada larga equivalente a 2,204 libras y sus fracciones equivalentes al excedente en libras producidas, superiores a más de una tonelada.

Y en un caso no se pudiese calcular los montos correspondientes se tomará conforme a montos fijos de micro empresa, pequeña empresa y mediana empresa y gran empresa conforme a la siguiente tabla:

MICRO EMPRESA	\$0.00	\$2,285.57	\$3.00
PEQUEÑA EMPRESA	\$2,285.57	\$11,4428.57	\$6.00
MEDIANA EMPRESA	\$11,4428.57	\$85,714.42	\$25.00
GRAN EMPRESA	\$85,714.42	\$228,571	\$50.00

C) DESECHOS SÓLIDOS PARA HANGARES, SERVICIOS Y OTROS, POR METRO CUADRADO AL MES:

Hangares.....	\$0.05
Servicios.....	\$0.05
Y otros.....	\$0.05

D) DESECHOS SÓLIDOS PARA CASAS DE VERANO O RANCHOS DE PLAYA, POR METRO CUADRADO AL MES:

Casa de Verano.....	\$0.05
Rancho de Playa.....	\$0.05

Las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser revisadas conforme a ajustes trimestrales.

En caso de mora en el pago de las tasas antes enunciadas, el usuario deudor pagará un interés moratorio, el cual se calculará de conformidad a lo prescrito en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal; cualquier infracción a la presente Ordenanza, hará incurrir al infractor en las sanciones establecidas en el inciso primero del artículo 126 del Código Municipal y en caso de MULTA dependiendo de la gravedad de la infracción, que será calificada prudencialmente por el Alcalde Municipal, bajo los parámetros de grado de perturbación y alteración al medio ambiente, cuantía del daño o perjuicio ocasionado y circunstancias agravantes y atenuantes.

La multa a que se refiere el inciso anterior: OSCILARÁ ENTRE LOS QUINCE MIL CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se impondrá previo al procedimiento administrativo regulado, en el artículo 126 y siguientes del Código Municipal.

CAPÍTULO VII.

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías y las sanciones administrativas que se impondrán, serán las siguientes:

- Leves: Cuya sanción será de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o trabajos de Utilidad Pública en el Municipio.
- Grave: La sanción será de una multa de ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o la prestación de trabajos de Utilidad Pública en el Municipio.

- c) Muy Grave: Cuya sanción será de multa que exceda de quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América en adelante.

Art. 36.- Se consideran infracciones:

1. LEVES:

- a. Permitir a terceras personas, autorizadas por la Municipalidad, RECOLECTAR el Desecho Sólido en horas no autorizadas.
- b. No entregar todos los Desechos Sólidos a las personas que tengan a su cargo la recolección de ésta(os).
- c. No permitir a la Municipalidad la inspección relativa a la cantidad de Desecho Sólido que evacúe o en cuanto a la calidad del Desecho que evacúe.
- d. Esparcir o cambiar el lugar donde usualmente se encuentra el Desecho Sólido, cuando de parte de la Municipalidad se ha indicado lugar para depositario.
- e. Para garantizar el ornato y el mantenimiento de la limpieza del Municipio, se prohíbe terminantemente:

La propaganda comercial o de otra índole que ensucie o deteriore el entorno tales como:

- a. Los repartidores de propaganda del tipo: hojas, cromos, panfletos o similares, debe entregarla directamente a los transeúntes y en ningún caso tirarla o dejarla en sitios donde pueda ser arrastrada hacia la vía pública.
- b. La no ubicación de los Desechos Sólidos domiciliarios o comunes. No mantener limpias las aceras o arriates, por parte de los propietarios, arrendatarios, etc. de los correspondientes inmuebles.
- c. No limpiar los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares.
- d. Dedicarse al Compostaje de los Desechos Sólidos, sin el previo permiso.

Art. 37.- Constituyen infracciones menos graves las:

2. MENOS GRAVES

- a. Poner a disposición del vehículo recolector de los Desechos Sólidos, un volumen mayor de lo que permite la Ordenanza.
- b. No cubrir los Desechos Sólidos.
- c. Realizar actividades de reciclaje, reuso, almacenamiento y comercialización de los Desechos Sólidos domésticos o comunes sin el correspondiente permiso.
- d. No permitir u obstaculizar las labores de Inspección o de Investigación que realicen los delegados o funcionarios Municipales, en la solución de los problemas relacionados con los Desechos Sólidos domiciliarios o comunes.
- e. Que el vehículo de recolección no cuente con el sistema o dispositivo, para retener los lixiviados.
- f. No retirar, limpiar escombros o ripio resultante de cualquier obra o reparación, que estén ubicados en las aceras, vías públicas y otros similares.

Art. 38.- Se constituyen infracciones MUY GRAVES las siguientes:

3. MUY GRAVES

- a. Disponer o verter los Desechos Sólidos en la vía pública o privadas, los escombros y demás desechos provenientes de las demoliciones, construcciones o reparaciones de inmuebles; así como el depósito o acumulación de materiales de construcción en la vía pública o como otros lugares en que se obstaculice el libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción de tragantes de aguas lluvias. Si antes no ha avisado a la Municipalidad de tales reparaciones, a fin de que, ésta proceda a autorizarle el plan de desalojo de tales desechos especiales. Caso contrario la Municipalidad procederá a aplicar la multa y la tasa correspondiente, por retirar los Desechos Sólidos.
- b. Entregar a persona distinta, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, la recolección, remoción o extracción del contenido total o parcial de los recipientes destinados para el almacenamiento de los Desechos Sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.

- c. Depositar en barrancas, vías públicas, ríos o lagos el Desecho Sólido, a cualquier hora; así como dejar expuestos al aire libre o en zonas verdes, químicos o asfálticos.
- d. Depositar animales muertos, desechos de carácter especial o bio- infecciosos en barrancas, vías públicas, ríos o lagos, quebradas, a cualquier hora.
- e. La quema de desechos u otras materias dentro de los límites de la ciudad, salvo en los casos debidamente autorizados- por ejemplo incineraciones- pero aun en estos casos, se vigilarán las emisiones.
- f. Evadir intencionalmente el pago de la presente Ordenanza.
- g. Mezclar Desechos Sólido infeccioso o patógeno con desecho de servicio ordinario.
- h. No tener un lugar especificado y sellado, para el depósito de Desecho Sólido infeccioso o patógeno.
- i. No tener un lugar especificado y depósito en relación al volumen de Desechos Sólidos generado.
- j. La reincidencia de cualquier infracción leve.

PROHIBICIÓN DEL DEPÓSITO DE DESECHOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

Art. 39.- Queda terminantemente prohibido, arrojar o depositar todo tipo de desechos en: quebradas, predios baldíos, calles, aceras, barrancas, tragantes de aguas lluvias, cunetas y en todo lugar, que no haya sido designado por la autoridad competente.

La Municipalidad hará las gestiones convenientes, para clausurar aquellos lugares que se utilizaron en algún momento, para el inadecuado depósito de los Desechos Sólidos, colocará en éstos un rótulo de prohibición y ejecutará las acciones que sean pertinentes.

QUEMA DE MATERIALES QUE PRODUZCAN CONTAMINACIÓN

Art. 40.- El que quemare materiales que produzcan contaminación en: vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de: centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico, será sancionado de acuerdo a la multa que establecen las infracciones MUY GRAVES.

RESPONSABILIDAD

Art. 41.- Las personas naturales o jurídicas que contravengan la anterior disposición y arrojen sus desechos, especialmente los desechos provenientes de industria y/o comercios, en lugares no autorizados y que ocasionen contaminación o degradación del Medio Ambiente en el Municipio, deberán realizar las obras que resulten, para reparar o compensar el daño. El Concejo Municipal valorará el daño, quedando la empresa o persona, obligada a darle cumplimiento a la ejecución de las obras, en el plazo que el Concejo mediante análisis, estime conveniente.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 42.- La competencia en materia de cumplimiento de esta Ordenanza es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las infracciones establecidas en ella.

Así mismo, serán competentes los delegados ambientales de la Unidad de Medio Ambiente, y Cuerpo de Agentes Municipales, para la imposición de las multas establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIONES PROCESALES DE LAS MULTAS

Art. 43.- Que en caso que se haya determinado al infractor, así como la infracción cometida, se le impondrá a éste cualquiera de las multas o su equivalente. Dicha multa deberá ser cancelada, dentro de los tres días posteriores a su notificación, excepto en el caso que el infractor hubiere interpuesto recurso de apelación, ante lo cual, se suspenderá el cobro de aquella, hasta mientras no sea resuelto el recurso presentado, por parte del Concejo Municipal.

CAPÍTULO XIII.**DISPOSICIONES GENERALES.****DE LA FALTA DE PERMISO PARA RECICLAR**

Art. 44.- Todas las personas naturales o jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, no tuviere el permiso correspondiente que establece el artículo 27 de la misma Ordenanza, tendrá un plazo de quince días para su tramitación; caso contrario serán sancionados conforme prescribe esta Ordenanza.

DE LOS ACTOS PÚBLICOS

Art. 45.- Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin, organicen actos públicos, tales como: mítines, fiestas, ferias, y otras actividades similares en el espacio público, generadoras de Desechos Sólidos, están en el deber de recogerlos y almacenarlos adecuadamente. Según las determinaciones y procedimientos adecuados, para el saneamiento y los que establezcan la presente Ordenanza. No se autorizará acto público alguno, sin presentar el manejo de los desechos que vayan a resultar.

DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS

Art. 46.- Los fondos resultantes de las multas que se impongan por las infracciones a la presente Ordenanza, ingresarán a través de tesorería de la Municipalidad.

FACULTAD DE VERIFICAR

Art. 47.- Los supervisores y funcionarios Municipales responsables de algún tipo de supervisión dentro del municipio, deberán velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, auxiliándose para ello de la Unidad de Medio Ambiente del Cuerpo de Agentes Municipales, en lo referente a la aplicación de sanciones y aprehensión de los infractores si fuera necesario, como también dando aviso a tener conocimiento de toda infracción.

DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**CAPÍTULO IX****FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 48.- Son facultades de la Municipalidad:

- a. Prestar el servicio de manejo integral de Desechos Sólidos, ya sea de forma directa o indirecta, con personas naturales o jurídicas que califiquen para hacerlo.
- b. Establecer rutas óptimas, frecuencias y horarios, para la recolección de los Desechos Sólidos, los que serán dados a conocer a los usuarios y usuarias.
- c. Atender los avisos o quejas de los usuarios, de manera pronta, oportuna y eficientemente.
- d. Establecer políticas de participación ciudadana, en el manejo sustentable de los Desechos Sólidos.
- e. Establecer un programa de entrenamiento permanente al personal que realiza el manejo de los Desechos Sólidos, para una mejor prestación del servicio, tomando las medidas de seguridad pertinentes al trabajo que deben observarse, extendiéndose al núcleo familiar y social, en el cual se desenvuelve, destacando la labor del trabajador y la dignidad de éste.
- f. Informar a la ciudadanía de circunstancias existentes que dificulten, restringen o impiden la prestación del servicio público de manejo de Desechos Sólidos.
- g. Establecer y difundir mecanismos de información a los usuarios sobre el almacenamiento y presentación de los desechos, en cuanto a: localización, tamaño, capacidad y calidad de los recipientes y otros aspectos relacionados con la correcta prestación del servicio.

CAPÍTULO X

OBLIGACION DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 49.- Es obligación de la Municipalidad:

- a. Disponer de lugares idóneos, para el tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos, orgánicos e inorgánicos.
- b. Barrido de: calles, limpieza de parques, barrancas, caminos vecinales y otros sitios públicos.
- c. Recoger todos los Desechos Sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario, de acuerdo con este tipo de servicio y siempre que la presentación de los mismos, se haga de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.
- d. Colocar estratégicamente en las aceras de las calles de zonas comerciales importantes, recipientes para almacenamiento exclusivo de Desechos Sólidos producidos por transeúntes y vendedores ambulantes, en número y capacidad, de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor. El diseño de estos recipientes deberán observar la estética y condiciones de higiene.
- e. Promover el tratamiento de los Desechos Sólidos orgánicos por medio del compostaje y facilitar a las comunidades, la capacitación básica necesaria para su implementación, así como la asesoría técnica permanente.
- f. Promover la educación, en la separación de los Desechos Sólidos, no orgánicos reciclables como: papel, cartón, plásticos, latas de aluminio y otros, en las viviendas urbanas y rurales, a través de diferentes medios, métodos y técnicas que se podrán implementar con el apoyo de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.
- g. Promover la participación de las empresas e instituciones, para la instalación de eco- estaciones en las colonias, comunidades y cantones.
- h. La Municipalidad deberá elaborar un plan de capacitación en coordinación con las comunidades, a fin de que cumpla con la separación desde el origen de los Desechos Sólidos, y sean entregados al eco-estación correspondiente con el apoyo de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.
- i. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.
- j. Otras que devengan de la ley, Ordenanzas y Reglamentos.

CAPÍTULO XI.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 50.- Son derechos de los usuarios y usuarias, todos los que se desprenden de las obligaciones de la Municipalidad, tales como:

- a. Ser informados en forma oportuna y suficiente sobre las rutas y horarios de la prestación del servicio de recolección de sus desechos.
- b. Ser capacitados para la ejecución de proyectos de compostaje de los desechos orgánicos y de separación de los desechos no orgánicos para contribuir a su reciclaje con el apoyo de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.
- c. A que se les recolecte de forma oportuna, eficiente y eficaz sus Desechos Sólidos.
- d. A que se les cobre una tasa acorde al volumen de desechos que generan, de acuerdo a los criterios establecidos por la Municipalidad.
- e. A ser tratados sin discriminación de ningún tipo.
- f. A ser tomados en cuenta para la toma de decisiones con respecto a proyectos relacionados con el buen manejo de sus desechos.
- g. A que se le resuelva en tiempo y forma las peticiones que en base a la Ley y que esta Ordenanza realice.

CAPÍTULO XII.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Art. 51.- Son obligaciones de los Usuarios y Usuarias:

1. Almacenar en forma sanitaria los Desechos Sólidos generados y sacarlos adecuadamente empacados, los días que está programada la recolección y a la hora señalada.
2. No depositar sustancias líquidas, excretas ni Desechos Sólidos de los contemplados para el servicio especial, en los recipientes destinados, para la recolección en el servicio ordinario.
3. Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido por la Municipalidad.

4. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos desde su casa, centro de trabajo o negocio, utilizando cualquier recipiente que tenga a la mano, según directriz de la Municipalidad.
5. Pagar puntualmente la tasa que le corresponde por el servicio que se le preste, según lo estipula el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.
6. Participar activamente en las jornadas de información o capacitación, para el buen manejo de los desechos.
7. Aportar ideas en su comunidad, Cantón o Colonia relacionadas con el manejo integral de los desechos, para contribuir a evitar o solucionar los problemas que se generen, debiendo hacer a través del Departamento de Desarrollo Ciudadano de la Municipalidad.
8. Mantener limpia el área de su casa que le corresponde en su pasaje, senda o calle (Arriate, Acera y Canaleta).
9. La comunidad como usuarias o receptoras del servicio, deben jugar un papel de monitoreo y supervisar constantemente el servicio de recolección y de la actitud de las y los usuarios, frente al manejo integral de los desechos, para contribuir a cumplir con la calidad del mismo.
10. Las personas naturales o jurídicas que por necesidad utilicen una rampa para el paso de vehículo, entre la acera y la calle, pasando ésta por encima de la cuneta o canaleta, están en la obligación de mantener limpia la parte de la cuneta o canaleta que queda obstaculizada por causa de la rampa.
11. Los establecimientos que evacúen desechos bio-infecciosos; deberán contratar empresas autorizadas, a efecto de darles el manejo adecuado, contrato que será presentado y avalado por la Municipalidad; y disposición final.
12. Evitar las acciones deteriorantes del Medio Ambiente, Prevenir, Controlar, Vigilar y Denunciar ante las autoridades competentes, la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas.
13. Otras que devengan de las leyes y Ordenanzas afines.

CAPÍTULO XIII.

DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y REFORMA, VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS LEYES

Art. 52.- Todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, estará sujeto a lo que dispone supletoriamente el Código Municipal y Ley General Tributaria Municipal, Acuerdos emanados del Concejo Municipal o en su defecto, por Acuerdos Administrativos.

Art. 53.- En caso de quejas o incorrecciones en la aplicación de la presente Ordenanza por parte del sujeto activo, el sujeto pasivo podrá dar aviso por escrito, ante el Departamento de Registro Tributario, quien deberá tramitar lo pertinente, y cuya solución será del conocimiento directo del Concejo Municipal, para efectos de Ratificar, Modificar o Revocar la resolución emitida. Se podrá interponer los recursos que la ley franquea cuando el Concejo Municipal haya emitido resolución.

DEROGATORIA Y REFORMA

Art. 54.- Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se deroga y deja sin efecto "La Ordenanza Especial Reguladora de las Tasas para el Tratamiento Final de Desechos Sólidos, de Tipo Comercial, Industrial y provenientes de otros giros, en el Municipio de Ilopango, y que fue Publicada en el Diario Oficial N° 174 Tomo 364 de fecha 1 de septiembre de 2004.

VIGENCIA

Art. 55.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, del veinticuatro de abril del año dos mil quince. Publíquese.

LIC. SALVADOR ALFREDO RUANO RECINOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ISABEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA,
SECRETARIO MUNICIPAL.